

## AUTO INICIO No. 03181

### “POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

#### EL SUBDIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PÚBLICO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En virtud de lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, Decreto – Ley 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015, en ejercicio de las facultades delegadas por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, la Resolución 1466 del 24 de mayo de 2018 de la Secretaría Distrital de Ambiente, y

#### CONSIDERANDO

#### ANTECEDENTES

Que mediante radicado No. 2018ER111740 del 18 de mayo de 2018, el señor DANIEL HAIME GUTT, identificado con cédula de ciudadanía 19440649, en calidad de Representante Legal de la FÁBRICA DE GRASAS Y PRODUCTOS QUIMICOS LIMITADA GRASCO LIMITADA identificada con Nit. 860.005.264-0, DETERGENTES LTDA identificada con Nit. 860.007.955-0 y COMPAÑÍA DE NEGOCIOS E INVERSIONES MG SUCURSAL COLOMBIA identificada con Nit. 900.124.008-6, solicitó permiso de ocupación de cauce sobre el Canal San Francisco, en el marco del *Convenio De Cooperación a Cargo De Terceros Número 1233 de 2017 Plan Parcial Proyecto La Felicidad Fase I*, para la Construcción del Boxculvert, ubicado en la prolongación de la Avenida de los Industriales a altura de la Calle 19 con Avenida Dagoberto Mejía, de la ciudad de Bogotá D.C.

Que verificado los documentos allegados tenemos que en el expediente SDA-05-2018-1273, reposan los siguientes documentos:

- 1) Documentos que acrediten la personería jurídica del solicitante. Certificado de existencia y representación legal o del documento que haga sus veces, expedido con una antelación no superior a tres (3) meses previos a la fecha de presentación



de la solicitud y/o cédula de ciudadanía cuando sea persona natural, cuando se actúe por medio de apoderado debe adjuntar poder debidamente otorgado.

- Observaciones: Dentro de la documentación radicada el día 18 de mayo de 2018 bajo número de radicado 2018ER111740, se evidencia la documentación requerida en este ítem.
- 2) Formulario de Solicitud de Permiso de Ocupación de Cauce completamente diligenciado. Resolución 1391 de 2003.
- Observaciones: Dentro de la documentación radicada el día 18 de mayo de 2018 bajo número de radicado 2018ER111740, se evidencia la documentación requerida en este ítem.
- 3) Concepto técnico o diagnóstico emitido por el IDIGER o la entidad que haga sus veces para los casos de obras en áreas de alto riesgo no mitigable, crecientes extraordinarios u otras emergencias, en cumplimiento del Art. 124 Decreto Ley 2811 de 1974 y Art. 196 del Decreto 1541 1978. Este ítem aplica para los trámites que sean solicitados por emergencia.
- Observaciones: No Aplica debido a que no es una solicitud de POC por emergencia.
- 4) Recibo de consignación del pago realizado por concepto de evaluación de la solicitud ambiental, debidamente sellado por Secretaria Distrital de Hacienda (en original) ó constancia por pantallazo de la transferencia electrónica que acredita el pago (se debe citar a que pagos corresponde).
- Observaciones: Dentro de la documentación radicada el día 18 de mayo de 2018 bajo número de radicado 2018ER111740, se evidencia la documentación requerida en este ítem.
- 5) Cuando la solicitud sea efectuada por un usuario diferente a la EAB, debe anexar comunicación de esa entidad que otorgue concepto favorable de las obras propuestas en el cuerpo de agua objeto de intervención, en el marco de sus competencias.
- Observaciones: Dentro de la documentación radicada el día 18 de mayo de 2018 bajo número de radicado 2018ER111740, se evidencia la documentación requerida en este ítem.



- 6) Autoliquidación del cobro por el servicio de evaluación según formato que puede ser consultado en la página web [www.ambientebogota.gov.co](http://www.ambientebogota.gov.co).
- Observaciones: Dentro de la documentación radicada el día 18 de mayo de 2018 bajo número de radicado 2018ER111740, se evidencia la documentación requerida en este ítem.
- 7) **Descripción del proyecto:** nombre del proyecto, objetivos, justificación, descripción de las actividades detalladas a desarrollar, listado de coordenadas planas de los puntos a intervenir en Sistema de Referencia Magna Sirgas Bogotá.
- Observaciones: Dentro de la documentación radicada el día 18 de mayo de 2018 bajo número de radicado 2018ER111740, se evidencia objetivos, justificación, descripción de las actividades detalladas a desarrollar, **NO** se tiene listado de coordenadas planas de los puntos a intervenir en Sistema de Referencia Magna Sirgas Bogotá.
- 8) **Planos:** Plano de localización de los puntos a intervenir en la fuente hídrica y su área de influencia debidamente georreferenciados. El (los) plano(s) deben ir firmado por el profesional responsable con número de Tarjeta profesional, a escalas 1:500 a 1:1.000.
- Observaciones: Dentro de la documentación radicada el día 18 de mayo de 2018 bajo número de radicado 2018ER111740, se adjuntaron los planos del proyecto, pero ninguno de ellos cuenta con firma del representante legal y de quien elaboro los planos, lo que hace necesario que se hagan llegar a esta subdirección.
- 9) **Planos topográficos:** Planos longitudinales en perfil del total de la sección a intervenir y planos transversales en planta y perfil de los puntos donde se ejecutarán las obras proyectadas en escalas 1:500 a 1:1.000, según el detalle del proyecto y demás información en caso de requerirse.
- Observaciones: Dentro de la documentación radicada el día 18 de mayo de 2018 bajo número de radicado 2018ER111740, se adjuntaron los planos del proyecto, pero ninguno de ellos cuenta con firma del representante legal y de quien elaboro los planos, lo que hace necesario que se hagan llegar a esta subdirección.
- 10) **Memorias técnicas de las obras a ejecutar:** Especificaciones técnicas detalladas de las estructuras, materiales a utilizar y sus procesos constructivos en cada punto



de intervención; adjuntando los planos en planta y perfil de cada tipo de estructura debidamente firmadas por el profesional responsable con número de Tarjeta Profesional.

- Observaciones: Dentro de la documentación radicada el día 18 de mayo de 2018 bajo número de radicado 2018ER111740, se evidencia la documentación requerida en este ítem.

11) **Fichas de manejo ambiental por componente:** agua, suelo, aire, paisaje, flora y fauna; con las medidas ambientales propuestas para prevenir, mitigar, corregir y/o compensar los potenciales impactos ambientales identificados, precisando: los objetivos, justificación y descripción acciones a desarrollar.

- Observaciones: Dentro de la documentación radicada el día 18 de mayo de 2018 bajo número de radicado 2018ER111740, se evidencia la documentación requerida en este ítem.

12) **Compensaciones:** Matriz que relacione el total de áreas verdes del área de intervención Vs Total áreas a endurecer como producto de la obra, con los puntos a endurecer indicando coordenadas origen Magna Sirgas planas Bogotá. Este ítem aplica para obras ejecutadas con recursos públicos.

- Observaciones: Dentro de la documentación radicada el día 18 de mayo de 2018 bajo número de radicado 2018ER111740, se evidencia la documentación requerida en este ítem.

13) **Condición especial:** En caso de que las obras a ejecutar se adelanten en Parques Ecológicos Distritales de Humedales, se deberá allegar la descripción florística y faunística del área de influencia directa de la obra a ejecutar.

Observaciones: No Aplica este ítem para este tipo de obra

## CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8º de la Constitución Política determina: *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 79 el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que



puedan afectarla. Igualmente, establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

Que igualmente, el Ordenamiento Constitucional señala en su artículo 95, numeral 8, como deber constitucional *“Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano”*.

Que el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 en concordancia con el artículo 66 de la misma ley, legitima a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su Jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 modificado por el artículo 214 de la Ley 1450 de 2011, establece que: *“Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1'000.000) de habitantes ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación...”*.

Que el artículo 70 de la ley 99 de 1993, consagra que... *“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria*

*Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo, toda entidad perteneciente al Sistema Nacional Ambiental, publicará un boletín con la periodicidad*



*requerida que se enviará por correo a quien lo solicite.” Entiéndase actualmente Ley 1437 de 2011, para efectos de notificación y publicación.*

Que el inciso 2 del artículo 107 de la Ley 99 de 1993 establece que... *“Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”.*

Que la Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece en el artículo 66 y siguientes, el deber de notificar los actos administrativos de carácter particular en los términos del CPACA.

Que el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por la Ley 1755 de 2015, establece la obligación de completar en el término de un mes, las peticiones o solicitudes incompletas.

Que el Decreto-Ley 2811 de 1974 Código Nacional de Recursos Naturales Renovables, dispone en su artículo 102, que... *“Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización”.*

Que por otro lado, el artículo 132 del Decreto-Ley 2811 de 1974 Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables, ha previsto que sin permiso no se podrán alterar los cauces, y adicionalmente, que se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional.

Que así mismo, el Decreto 1076 de 2015, emitido por el Gobierno Nacional, establece:

*“Artículo 2.2.3.2.12.1: “OCUPACIÓN. La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas.”*

(...)

**ARTÍCULO 2.2.3.2.19.6.: OBLIGACIONES DE PROYECTOS DE OBRAS HIDRÁULICAS, PÚBLICAS O PRIVADAS PARA UTILIZAR AGUAS O SUS CAUCES O LECHOS.** *Los proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos deben incluir los estudios, planos y presupuesto de las obras y trabajos necesarios para la conservación o recuperación de las aguas y sus lechos o cauces, acompañados de una memoria, planos y presupuesto deben ser sometidos a aprobación y registro por la Autoridad Ambiental competente.”*



Teniendo en cuenta la normativa y consideraciones precedentes, la Secretaría Distrital de Ambiente dispondrá iniciar el trámite administrativo ambiental y a su vez requerirá al solicitante, con el fin de dar cabal cumplimiento a lo requerido en la parte dispositiva, luego de lo cual ésta Secretaría Distrital de Ambiente, proferirá la decisión de fondo que en derecho corresponda.

Que de conformidad con el radicado N° 2018ER111740 del 18 de mayo de 2018, y en concordancia con las normas anteriormente citadas, esta Subdirección ordenará el inicio del trámite administrativo ambiental de solicitó permiso de ocupación de cauce sobre el Canal San Francisco, en el marco del *Convenio De Cooperación a Cargo De Terceros Número 1233 de 2017 Plan Parcial Proyecto La Felicidad Fase I*, para la Construcción del Boxculvert, ubicado en la prolongación de la Avenida de los Industriales a altura de la Calle 19 con Avenida Dagoberto Mejía, de la ciudad de Bogotá D.C.

### **COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

Que el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y transformó al Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA, en Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de otorgar o negar las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de su competencia.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que mediante Resolución No. 2208 del 12 de diciembre de 2016 expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente, se modificó el procedimiento para permiso o autorización de ocupación de cauce.

Que mediante el numeral 2 del artículo segundo de la Resolución No. 1466 del 24 de mayo de 2018, el Secretario Distrital de Ambiente delegó en los Subdirectores de la Dirección de Control Ambiental, la función de *“Expedir los actos administrativos de impulso dentro de los trámites de carácter permisivo acorde con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección.”*

En mérito de lo expuesto,



## DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO.** Iniciar el trámite administrativo ambiental de Permiso de Ocupación de Cauce solicitado por el señor DANIEL HAIME GUTT, identificado con cédula de ciudadanía 19440649, en calidad de Representante Legal de la FÁBRICA DE GRASAS Y PRODUCTOS QUIMICOS LIMITADA GRASCO LIMITADA identificada con Nit. 860.005.264-0, de DETERGENTES LTDA identificada con Nit. 860.007.955-0 y de la COMPAÑÍA DE NEGOCIOS E INVERSIONES MG SUCURSAL COLOMBIA identificada con Nit. 900.124.008-6, para la Construcción del Boxculvert sobre el Canal San Francisco, en el marco del *Convenio De Cooperación a Cargo De Terceros Número 1233 de 2017 Plan Parcial Proyecto La Felicidad Fase I*, ubicado en la prolongación de la Avenida de los Industriales a altura de la Calle 19 con Avenida Dagoberto Mejía, de la ciudad de Bogotá D.C., que se adelantará bajo el expediente No. SDA-05-2018-1273

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Requerir a la FÁBRICA DE GRASAS Y PRODUCTOS QUIMICOS LIMITADA GRASCO LIMITADA identificada con Nit. 860.005.264-0, a DETERGENTES LTDA identificada con Nit. 860.007.955-0 y la COMPAÑÍA DE NEGOCIOS E INVERSIONES MG SUCURSAL COLOMBIA identificada con Nit. 900.124.008-6, representadas legalmente por el señor DANIEL HAIME GUTT identificado con cédula de ciudadanía 1944064, para que allegue la siguiente documentación, en los términos que concede el artículo 17 de Ley 1437 de 2011:

- Se requiere listado de coordenadas planas de los puntos a intervenir.
- Se requiere los Planos de localización de los puntos a intervenir en la fuente hídrica y su área de influencia debidamente georreferenciados. Así como los planos topográficos. El (los) plano(s) deben ir firmado por el profesional responsable con número de Tarjeta profesional, a escalas 1:500 a 1:1.000. (Planos formato PDF o JPG)

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar el contenido del presente acto administrativo a la FÁBRICA DE GRASAS Y PRODUCTOS QUIMICOS LIMITADA GRASCO LIMITADA identificada con Nit. 860.005.264-0, a DETERGENTES LTDA identificada con Nit. 860.007.955-0 y la COMPAÑÍA DE NEGOCIOS E INVERSIONES MG SUCURSAL COLOMBIA identificada con Nit. 900.124.008-6, a través del señor DANIEL HAIME GUTT identificado con cédula de ciudadanía 19440649 en calidad de Representante Legal, o quien haga sus veces; o a su apoderada especial EINY YOLANDA ACOSTA SALAZAR identificada con cédula de ciudadanía No. 1098658086 y TP. 216498 del C.S. de la J. en la Carrera 35 No 7-50 de esta ciudad. De conformidad con lo establecido en los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.





**ARTÍCULO CUARTO:** Tener como interesada a cualquier persona que desee intervenir en las actuaciones administrativas ambientales que por este proveído se inician, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO:** Advertir a la interesada que el uso, manejo o aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medio ambiente, sin la obtención de los permisos, autorizaciones, licencias y concesiones correspondientes, con lleva la imposición de las medidas preventivas o sanciones establecidas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, o la norma que la modifique, derogue o sustituya.

**ARTÍCULO SEXTO:** Publicar el presente acto administrativo en el boletín que para el efecto disponga la Secretaría Distrital de Ambiente. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Contra el presente acto administrativo por ser de trámite no procede recurso alguno, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C. a los 25 días del junio del mes de 2018

**ANGELO GRAVIER SANTANA**  
**SUBDIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PUBLICO**

Expediente: SDA-05-2018-1273  
Radicados: 2018ER111740

**Elaboró:**

Johan Paul Cuervo Ramirez	C.C:	80733276	T.P:	CPS:	CONTRATO 20180806 DE 2018	FECHA EJECUCION:	25/06/2018
---------------------------	------	----------	------	------	---------------------------------	------------------	------------

**Revisó:**

Johan Paul Cuervo Ramirez	C.C:	80733276	T.P:	CPS:	CONTRATO 20180806 DE	FECHA EJECUCION:	22/06/2018
---------------------------	------	----------	------	------	-------------------------	------------------	------------

LAURA JULIANA CUERVO MORALES	C.C:	1032379433	T.P:	CPS:	CONTRATO 20171012 DE	FECHA EJECUCION:	22/06/2018
------------------------------	------	------------	------	------	-------------------------	------------------	------------

HENRY CASTRO PERALTA	C.C:	80108257	T.P:	192289 CSJ	CPS:	CONTRATO 20180683 DE 2018	FECHA EJECUCION:	25/06/2018
----------------------	------	----------	------	------------	------	---------------------------------	------------------	------------



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

ANGELO GRAVIER SANTANA	C.C: 1030534699	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	25/06/2018
YENYZABETH NAIZAQUE RAMIREZ	C.C: 53084692	T.P: 224119	CPS: CONTRATO 20180839 DE	FECHA EJECUCION:	25/06/2018
HENRY CASTRO PERALTA	C.C: 80108257	T.P: 192289 CSJ	CPS: CONTRATO 20180683 DE	FECHA EJECUCION:	25/06/2018
<b>Aprobó:</b> ANGELO GRAVIER SANTANA	C.C:1030534699	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	25/06/2018